



PUNTO DE SUSCRICION.

EN GUADALAJARA: Impren-
ta provincial,

La correspondencia se dirigi-
rá al Administrador, franca de
porte.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia. conti-
núan en el Real Sitio de San Ildefonso sin
novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Este Gobierno pone en conocimiento de
los habitantes de esta provincia, que el esta-
do de salud en ella, es satisfactorio.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Circular número 1.º

Rectificación.

No obstante lo prevenido en el Real decreto de 4
de Enero de 1883, y considerando vigentes este Go-
bierno las Reales órdenes de 3 de Febrero y 25 de
Octubre de 1879, ha resuelto que las subastas anun-
ciadas en el *Boletín oficial* de esta provincia núme-
ro 38, correspondiente al viernes 26 de Setiembre
próximo pasado, para llevar á efecto las obras de
construcción de un lavadero, ampliación del mata-
dero público y construcción de una Capilla, arco de
paso y otros departamentos en el Cementerio de es-
ta ciudad, sean dobles y simultáneas, teniendo efec-
to en esta Dependencia y Casas consistoriales, bajo
mi presidencia y la del Sr. Alcalde de esta capital,

en el día, hora y bajo el mismo tipo y condiciones
que en los citados anuncios se expresa.

Lo que se hace público para conocimiento de
quienes interese.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 2.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia
y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que si-
gue:

«Según los partes de nuestros Cónsules en el ex-
tranjero las noticias del cólera son las siguientes:
En Marsella 4 defunciones en la ciudad y una en los
arrabales. Perpignan 3 invasiones y una defunción.
Salces una defunción, en Nimes 2 id. Salindres 2 id.
Saint Remy 1 id. Saint Inste y Vacquieres 1 id. Oran
4 defunciones. Nápoles del 27 al 28, ha habido 118 ca-
sos 67 defunciones; en curación 86. Cercanías 54 ca-
sos y 37 defunciones. Provincia de Salerno 3 casos.
Roma un caso seguido de muerte. Provincia de Bo-
lonia. En Ferrara 2 casos seguidos de muerte. Gé-
nova 52 casos 26 defunciones. Spezzia 13 casos 8 de-
funciones. Resto provincia 28 casos 17 defunciones.
Provincia de Massa 3 casos fulminantes, en Viarggio
un caso.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín ofi-
cial* para conocimiento de los habitantes de esta pro-
vincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Num. 3.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia
y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que si-
gue:

«*La Gaceta* de hoy publica el siguiente parte sanitario. Provincia de Alicante: en Elche hubo ayer una invasión del cólera y ninguna defunción. En Monforte 4 invasiones y 2 defunciones. En Novelda una invasión en el Campo y ninguna defunción. Provincia de Tarragona. En Toroya hubo ayer una invasión y una defunción. No hay noticias de nuevas invasiones en los demás puntos donde las hubo en días anteriores.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 4.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«Las noticias cólera comunicadas por cónsules, son las siguientes:—Marsella, 2 defunciones ciudad y 1 arrabales. Cette, 2. Salendres, 1. Montearauf, 1. Convingues, 1. Vesserges, 1. Perpignan, 2 invasiones casos graves. Rivesalte, 2. Monvella, 1. Argél desde desembarco, Addel-kader en el Lazareto. Roma han ocurrido 6 fallecimientos y 6 casos, 2 gravísimos, militares. Nápoles en cura 97. Cercanías 66 casos, 27 muertes.

»Provincia de Génova.—En la capital 66 casos y 27 defunciones. Spezzia 11 casos y 7 defunciones, resto provincia 32 casos de defunciones.

»Provincia de Massa 3 casos.»

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial* para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 5.

El Excmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo que sigue:

«*La Gaceta* de hoy publica el siguiente parte Sanitario:

»Provincia de Alicante.—Elche, no hubo ayer ninguna invasión ni defunción del cólera. Monforte, hubo 3 invasiones y 1 defunción. Novelda, 1 defunción ayer en el campo y ninguna invasión.

»Provincia de Lérida.—Habiendo pasado más de 15 días sin haber ocurrido ninguna invasión en Balaguer, esta dirección ha acordado levantar el acordonamiento de dicha población y declararla limpia de enfermedad epidémica.

»Provincia Tarragona.—Esca, ayer 3 invasiones.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del *Boletín oficial*, para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Guadalajara 1.º de Octubre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 6.

D. Tomás de Melgar y Quintano, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y según escrito presentado por D. Celedonio Bravo, renunciando

sus derechos á la mina *El Porvenir de Bravo*, de término de Hiendelaencina, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de su razón.

Lo que se publica en este periódico oficial para los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 7.

D. Tomás de Melgar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud del anuncio del interesado, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina de hierro del término de Retiendas nombrada *Nuestra Señora del Carmen*, que pertenecía á D. Cipriano Marco.

Lo que se publica en este diario oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 30 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 8.

D. Tomás de Melgar, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que con esta fecha, y en virtud de renuncia del interesado, he tenido á bien declarar sin curso y fenecido el expediente de la mina nombrada *El Porvenir de Bravo*, del término de Hiendelaencina.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 29 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS DE MELGAR.

Núm. 9.

Sección de Fomento.—Negociado 2.º—Minas.

D. Tomás de Melgar, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Celedonio Bravo, vecino de Hiendelaencina, se presentó en la Sección de Fomento de este Gobierno una solicitud en 30 de Setiembre de 1884, designando treinta y dos pertenencias de la mina de plata denominada *La Fe de Bravo*, sita en el paraje que llaman La Fuente Vieja, término municipal de Hiendelaencina, en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un socabón que dista 80 metros al Nor-Oeste y desde él se medirán en dirección Nordeste 600 metros, al Este 400 metros, al Sur-Oeste 800 metros, al Poniente 400 metros y de aquí al punto de partida 200 metros, cerrando así el espacio que se pretende.

En cumplimiento y para los efectos de lo que previenen los arts. 23 y 24 de la Ley vigente de Minas, se anuncia por el presente edicto y el término de sesenta días, á fin de que tenga la publicidad correspondiente.

Dado y firmado en Guadalajara á 30 de Setiembre de 1884.

El Gobernador,
TOMÁS MELGAR.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

AÑO ECONOMICO DE 1884 A 1885.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en Agosto de 1884.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
1. ^a	1. ^o	1. ^o	A Comision provincial.....	645 »
»	»	»	Diputacion provincial.....	2.858 53
»	»	»	Seccion de Cuentas municipales.....	999 99
»	»	2. ^o	Depositario y archivero.....	197 91
»	»	3. ^o	Junta de Agricultura.....	153 43
»	»	4. ^o	Construcciones civiles.....	277 08
»	»	»	Médico de baños.....	» »
»	»	»	Quintas.....	» »
»	»	»	<i>Boletín oficial</i>	» »
»	3. ^o	1. ^o	Obras públicas.....	704 07
»	»	»	Pensiones provinciales.....	» »
»	5. ^o	1. ^o	Junta de Instruccion pública.....	229 08
»	»	»	Caja especial de fondos de 1. ^a enseñanza.....	249 98
»	»	2. ^o	Instituto de 2. ^a enseñanza.....	3.500 »
»	»	3. ^o	Escuela Normal de Maestros.....	1.500 »
»	»	»	Escuela Normal de Maestras.....	320 »
»	»	4. ^o	Inspector de escuelas.....	166 66
»	»	»	Estancias de dementes.....	» »
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	200 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos.....	3.500 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	937 72
2. ^a	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	611 83
»	»	»	Resultas.....	» »
Total.....				17.051 28

Guadalajara 24 de Setiembre de 1884.—El Contador, Roque Amblés.—V.º B.º—El Vicepresidente, Manuel González.

AÑO ECONÓMICO DE 1883 A 1884.—PERIODO DE AMPLIACION.

Estado de los pagos hechos por Depositaria en el mes de Agosto de 1884.

Seccion.	Capítulo.	Artículo.	CONCEPTOS.	Pesetas.
»	1. ^o	1. ^o	Diputacion provincial.....	» »
1. ^a	2. ^o	1. ^o	Servicio de Quintas.....	175 »
»	2. ^o	2. ^o	Bagajes.....	» »
»	2. ^o	4. ^o	Elecciones.....	» »
»	5. ^o	1. ^o	Caja especial de fondos de primera enseñanza.....	» »
»	6. ^o	2. ^o	Hospital provincial.....	300 »
»	»	5. ^o	Casa de Expósitos.....	7.500 »
»	8. ^o	Unico.	Imprevistos.....	» »
»	2. ^o	2. ^o	Puentes.....	» »
2. ^a	4. ^o	Unico.	Otros gastos.....	623 34
3. ^a	Unico.	2. ^o	Resultas.....	7.500 »
Total.....				16.098 34

Guadalajara 24 de Setiembre de 1884.—El Contador, Roque Amblés de la Peña.—V.º B.º—El Vicepresidente, M. González.

DISTRITO FORESTAL

DE GUADALAJARA.

Pliego de condiciones bajo las cuales debe subastarse el aprovechamiento de la caza en los montes públicos expresados en el siguiente estado.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial* y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a La duración del arriendo de este aprovechamiento, será de seis años, que se empezarán á contar desde el día de la expedición de la licencia por este Distrito.

3.^a En término de quince días, contados desde la fecha en que se notifique al rematante la aprobación de la subasta, deberá ingresar en arcas del Tesoro público, el 10 por 100 de la cantidad líquida que por la primera anualidad corresponda percibir al dueño del monte. En los años sucesivos deberá el rematante haber cumplido dicho requisito al llegar la misma época y dentro de los 15 días citados.

4.^a El rematante no podrá dar principio al aprovechamiento anual, sin haber obtenido la oportuna

licencia del Ingeniero Jefe, previa presentación de la carta de pago que acredite haber verificado el del 10 por 100 á que se refiere la condición anterior.

5.^a El rematante queda obligado á pedir licencia del aprovechamiento, dentro de los treinta días siguientes al que tuvo lugar la aprobación de la subasta, pasado dicho plazo empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento.

6.^a La persona por quien quedare el remate, pagará por adelantado el importe de cada un año en la Depositaria de fondos municipales, y serán además de su cargo, el pago de los derechos de subasta, de escritura de arriendo, de fianza, gastos del expediente y las correspondientes copias.

7.^a El disfrute de la caza no podrá ser obstáculo en ningún caso para impedir el de pastos, los de maderas, leñas, ni el de frutos y jugos que hayan sido aprobados por la Autoridad superior, así como tampoco á la ejecución de siembras y plantaciones que se consideren necesarias para la repoblación y fomento de arbolado.

8.^a El Guarda local del monte estará obligado á custodiar la caza con igual interés y vigilancia que los demás aprovechamientos del mismo; pero si el rematante de aquel creyese oportuno poner otro de su cuenta, podrá verificarlo, y en tal caso, se le facilitarán los árboles que fuesen necesarios de los secos ó caídos que hubiese en el monte, para la construcción de un chozo ó albergue, y tendrá además derecho al disfrute de las leñas secas y rodadas para el sostenimiento del hogar y demás usos indispensables de la vida.

9.^a Por los daños y perjuicios que puedan resultar en el arriendo de este aprovechamiento á causa de incendios en el monte, plaga de insectos ó por cualquiera circunstancia imprevista, no podrá el rematante reclamar indemnización alguna, porque el contrato es á suerte y ventura.

10. Para evitar incendios en el monte, el rematante, sus socios y dependientes, usarán en el ejercicio de la caza, tacos incombustibles durante los meses de verano; no podrán encender hogueras en ninguna época del año, y aquel será siempre el responsable de los daños que por la inobservancia de estas prevenciones se ocasionaran al monte.

11. El rematante podrá utilizar todos los medios que considere convenientes para el fomento de la caza, con tal que no sean con manifiesto perjuicio del arbolado; pero si llegara el caso de que por la demasiada abundancia de aquella, se causaran daños de importancia al monte, estará obligado á hacer las sacas que se calculen prudentes á juicio de dos peritos, uno de su representación y otro por la del Distrito.

12. El rematante tiene derecho á no permitir que en el aprovechamiento de pastos de este Monte, entren mayor número de ganados ni de otras clases ni en otras épocas que las que el plan de cada año determina, pudiendo en su caso denunciar ante el Alcalde del pueblo respectivo, las infracciones que observare en este punto.

13. Sólo el arrendatario y personas por él autorizadas, podrán cazar en el monte.

14. Son adicionales al presente pliego, las generales insertas en el *Boletín oficial* núm. 21, correspondiente al 18 de Agosto próximo pasado, referentes al Plan de aprovechamientos para el año forestal de 1884 á 1885.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—E. Ramos.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamientos de leñas que figuran en el estado núm. 2 del plan para el año de 1884 á 85, publicado en el *Boletín oficial* núm. 21 correspondiente al 18 de Agosto, y cuyo detalle se expresa á continuación.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial*, y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los arts. 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10.^a del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de los que fuere necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones del aprovechamiento, en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrada del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a En el caso de destinarse las leñas al carboneo se establecerán las horneras en los sitios designados por el Capataz á que corresponda, el cual, caso de ser preciso, también cuidará de que el terreno, en toda la extensión de la corta, quede rigurosamente acotado hasta que no haya peligro por la entrada del ganado.

6.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener prórroga del plazo señalado para el aprovechamiento, ni otra indemnización que la del valor de los productos subastados, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

7.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo que se designará en el pliego particular de condiciones correspondiente á cada aprovechamiento, contado desde la fecha de la diligencia de entrega, verificándose esta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

8.^a Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 200 metros de su limite, por una comisión del Ayuntamiento con asistencia del Capataz de la comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

9.^a El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de este que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará en la diligencia correspondiente que, firmada por todos los asistentes al acto,

se unirá á su expediente, remitiendo certificación ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

10. Desde la fecha de entrega del terreno en que ha de tener lugar el aprovechamiento hasta el reconocimiento final del mismo y zona limitada en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no las hubieren denunciado ó avisado por escrito á la autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

11. Todas las operaciones de aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local si le hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

12. Son adicionales al presente pliego, todas las consignadas en el general inserto en el *Boletín oficial* núm. 21 correspondiente al 18 de Agosto próximo pasado, aplicables á esta clase de aprovechamientos.

13. Toda infracción de estas condiciones y de las disposiciones vigentes, será castigada en la forma y con las penas señaladas en dichas disposiciones.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—E. Ramos.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta y aprovechamiento de los árboles maderables que figuran en el estado número 1 del Plan para el año 1884 á 85, publicado en el *Boletín oficial* número 21, correspondiente al 18 de Agosto y cuyo detalle se expresa á continuación.

1.^a La fecha en que las subastas han de tener lugar, se anunciarán oportunamente en el *Boletín oficial*, y se celebrarán en las Casas consistoriales de cada pueblo dueño del monte, bajo la presidencia del Sr. Alcalde respectivo de cada Ayuntamiento ó persona en quien delegue y la asistencia del empleado que designe el Ingeniero Jefe de este Distrito forestal.

2.^a Serán autorizadas por los Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, asistidos de dos hombres buenos, cuando el tipo de enajenación no exceda de 500 pesetas. Cuando exceda de esta cantidad, deberá ser autorizada por Notario público, á tenor de lo mandado en los artículos 66 y 79 de las ordenanzas generales del ramo y Real decreto de 24 de Mayo de 1854.

3.^a Será de cuenta de los rematantes el pago de los gastos y costas de las subastas y prestación de fianza, con inclusión de las que hace referencia la condición 10.^a del pliego general de aprovechamientos, y en su caso de los que fuese necesario hacer para realizar el pago de dichos gastos y precio de la adjudicación y para limpiar el terreno de los despojos de cada aprovechamiento.

4.^a El rematante deberá ejecutar todas las operaciones de aprovechamiento, en los plazos fijados respectivamente para cada uno, empezándose á contar desde la fecha de la entrega del monte, salvo el caso comprendido en la condición 12 del pliego general.

5.^a Bajo ningún pretexto pueden cortarse más árboles, ni otros que los prefijados en el plan, á cuyo efecto serán sólo aprovechables los que tengan la

marca oficial, debiendo dar los cortes por encima, dejandola intacta. Todo tocón que no tenga, ó al que se le haya hecho desaparecer, se reputará como árbol cortado fraudulentamente.

6.^a En los árboles gemelos se cortará sólo el brazo ó pié marcado, y el apeo de aquellos en que se hubiere colgado ó engarbado al tiempo de caer uno de los marcados, ó el de los destrozados ó tronchados por la caída, se verificará siempre que se conceptue indispensable esta operación para hacer caer el engarbado. El rematante podrá utilizar estos árboles, abonando en todo caso el precio de tasación verificado por el Distrito é indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

7.^a No podrán extraerse las maderas del pié del tocón, verificada la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se ejecute el recuento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que designe el Distrito, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

8.^a La extracción de los productos y limpia del terreno de los despojos de la corta, se harán en el plazo designado en el siguiente estado, y contado desde la fecha de la diligencia del recuento y marqueo en blanco de las maderas obtenidas, verificándose ésta por los caminos y carriles antiguos, y en su defecto, por los que designen los empleados del ramo.

9.^a Fuera de los casos previstos en el art. 106 del reglamento de Montes vigente, el rematante no podrá obtener próroga del plazo señalado en la condición anterior, ni otra indemnización que la del valor de los productos sustraídos, cuya falta en su caso hubiere hecho constar en la diligencia de entrega á que se refiere la condición 13 del pliego general.

10. Terminado el plazo señalado para este aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del terreno sujeto al mismo y del contiguo hasta 167 metros de su límite, por una comisión de Ayuntamiento, con asistencia del Capataz de la Comarca y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, previo aviso del rematante.

11. El resultado de dicho reconocimiento con expresión detallada de los daños causados durante la práctica del aprovechamiento, y de los productos y despojos de éste que se hallaren en el terreno sujeto al mismo, por no haberse sacado oportunamente del monte, se consignará la diligencia correspondiente, que firmada por todos los asistentes al acto, se unirá á su expediente, remitiendo certificado ó copia de dicha diligencia á la oficina del Distrito forestal.

12. Desde la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de ejecutarse el aprovechamiento hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limítrofe en la extensión antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción ó daño causado por él, sus dependientes y ganados de transporte y de los que aparecieren sin causante conocido cuando él ó su encargado no los hubieren denunciado ó avisado por escrito á la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

13. Todas las operaciones del aprovechamiento se practicarán bajo la inmediata inspección de los empleados de montes, una comisión de los Ayuntamientos, con asistencia del guarda local si le hubiere y una pareja de la Guardia civil del puesto correspondiente, que bajo su responsabilidad, sin que esté libre el rematante de la que pueda afectarle, cuidarán del exacto cumplimiento de estas condiciones y de lo establecido en las disposiciones vigentes.

14. Son adicionales al presente pliego, todas las consignadas en el general inserto en el *Boletín ofi-*

cial, núm. 21, correspondiente al 18 de Agosto próximo pasado, referentes al plan de aprovechamientos para el año de 1884 á 1885.

Guadalajara 27 de Setiembre de 1884.—El Ingeniero Jefe.—P. A.—E. Ramon.

SECCION CUARTA.

Juzgados de primera instancia

SACEDON.

D. Antimo Atienza González, Juez de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Hago saber: Que en los autos ejecutivos que penden en este Juzgado á instancia del Procurador D. Julián Bayo, en nombre de D. Pedro Cabezas, vecino de Auñón, contra D. Jerónimo Villalvilla, que lo es de Villar del Olmo, sobre pago de pesetas, he acordado proceder á la venta en pública subasta de las fincas siguientes, sitas en dicho término del Villar:

	Pesetas.
Una tierra donde dicen la Olivilla, de caber 15 fanegas de segunda clase; que linda Saliente Eugenio Toledo, Mediodía mojón del término, Poniente José Moratilla y Norte Manuel Hernández, tasada en.....	600
Una tierra en los Corrales Nuevos, de caber 11 fanegas 6 celemines, de segunda clase; linda Saliente Juan de San Antonio, Mediodía herederos de Tomasa Guillen, Poniente Pablo Escribano y Norte Juan Benito, tasada en.....	480
Una tierra en el Calerín, de 4 fanegas 6 celemines, de segunda calidad; linda Saliente Vicente Carmona, Mediodía herederos de Romualdo Pérez, Poniente Escolástico Castillo y Norte camino del Bastán, tasada en.....	240
Otra tierra en Valdecesca, de 3 fanegas, de segunda calidad; linda Saliente Manuel Escribano herederos, Mediodía herederos de Pablo Rodriguez, Poniente y Norte herederos de Juan Vazquez, tasada en.....	375
Y una casa en dicha villa del Villar del Olmo, situada en la Plaza de la Constitución, señalada con el número 12, compuesta de planta baja y principal, lindando por la derecha entrando con otra de Agapito Hernández, izquierda calle de la Amargura, espalda con dicha calle y frente con la Plaza de la Constitución; cuya finca consta de corral con pozo, cuadra, pajar, portal, zaguan cocina, cocedero, bodega y otras habitaciones en la planta baja, y la planta principal se halla distribuida en varias habitaciones y cámaras, tasada en.....	9.420

El acto del remate será simultáneo y tendrá lugar en este Juzgado y en el de Alcalá de Henares el día 16 de Octubre próximo, á las once de la mañana, donde se admitirán las posturas que hagan en el acto de la subasta las personas que quieran interesarse en el remate, siendo arregladas; advirtiendo que la venta de dichas fincas se hará con la rebaja del 25 por 100 de su tasación.

Dado en Sacedón á 22 de Setiembre de 1884.—Antimo Atienza González.—Cipriano Gordo.

SECCION QUINTA.

INTENDENCIA DE EJÉRCITO DE CASTILLA LA NUEVA.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar por subasta pública y á precios fijos, y por término de un año, y un mes más si á la Administracion conviniere el servicio de suministro de utensilios militares de Guadalajara, se convoca por el presente anuncio á segunda subasta autorizada por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar y con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea y tendrá lugar en la Comisaría de Guerra de Guadalajara y en la Inspeccion de Utensilios de Madrid, sita en la calle del Pacífico (Docks) el día 13 de Octubre próximo, á la una de la tarde, en cuyos puntos se ballará de manifiesto el pliego de condiciones y precio límite.

2.^a El acto se verificará con los requisitos que previene el Reglamento provisional para la contratacion de los servicios del ramo de Guerra, aprobado por R. O. de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuacion y pliego de condiciones

3.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Las cantidades que se calculan compondrán dicho suministro durante el año del contrato, son las que expresa el adjunto cuadro, cuyas cantidades podrán sufrir aumento ó disminucion, según lo reclamen las necesidades del servicio.

LOCALIDADES.	Aceite.	Petróleo.	Carbon.	Camas.	Juego de utensilios.	
	Hects.	Hects.	Quints. Mols.		Oficial.	Tropa.
Guadalajara.	13	1	225	3.533	14	95

Precios límites.

Cada hectólitro de aceite á 105 pesetas 5 céntimos.
Cada id. de petróleo á 88 pesetas.
Cada quintal métrico de carbon á 14 pesetas 30 céntimos.

Cada cama á 89 céntimos de peseta.
Cada juego de utensilio para oficial á una peseta 25 céntimos.

Cada juego de id. para tropa á 50 céntimos de pesetas.

Madrid 28 de Setiembre de 1884.—P. O.—Luis Asensi.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... y domiciliado en..... enterado del anuncio de convocatoria publicado en el *Boletín oficial* de....., del día... de... número..... y del pliego de condiciones, según los cuales ha de ser contratado el..... de....., se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y á los precios siguientes:

Plaza de T...,
Cada hectólitro de aceite á... pesetas y... céntimos (en letra)
Cada id. de petróleo á... id... id (en id.)
Cada quintal métrico de carbon á... id... id (en id.)
Cada cama á... id... id (en id.)

Cada juego de utensilio para oficial á... id.. id
(en id.)

Cada id. de id. para tropa á id... id... (en id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaña el documento justificativo del depósito de 395 pesetas hecho en la Caja de Depósitos (ó sucursal de.), según lo prevenido en la condición... del pliego.

(Fecha y firma del interesado.)

Ayuntamientos constitucionales.

BRIHUEGA.

No habiendo sido adjudicados todos los pastos concedidos en el monte de Propios de esta villa, titulado Monte Menor, se subastarán los sobrantes para 820 cabezas de ganado lanar, 30 de vacuno y 30 de caballerías mayores en la próxima temporada, cuyo segundo remate tendrá lugar en las Casas consistoriales de esta villa, bajo la presidencia del señor Alcalde, el día 12 de Octubre y hora de las doce de su mañana, bajo el tipo de tasación.

Brihuega 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Miguel Retuerta.—El Secretario, Julián Concha.

ESCAMILLA.

Resultando pastos sobrantes del Monte de Abajo de los Propios de esta villa, para el año económico actual de 1884 á 85, para 200 cabezas de ganado lanar, 40 mayores y 54 vacunas, se anuncia la segunda subasta de los mencionados pastos en la Sala consistorial de esta villa, que tendrá lugar el 12 de Octubre próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones del expediente que se hallará de manifiesto en el acto, al cual se llaman licitadores.

Escamilla 28 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Benito Carrasco.

TRIJUEQUE.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, los pastos concedidos para 1.600 cabezas de ganado lanar en el monte de estos propios titulado «La Matilla» se sacan á pública subasta bajo el tipo y condiciones estipuladas en el plan general de aprovechamientos y demás que estarán de manifiesto en el acto del remate, que tendrá lugar en las Casas consistoriales el día 12 del próximo mes de Octubre á las 11 de la mañana.

Trijueque 24 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Isidoro Felipe.—Por su mandado.—Felipe Alcalde Salas, Secretario.

ALBALATE DE ZORITA.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, el aprovechamiento de pastos concedidos en la Dehesa lucinar para 600 cabezas lanares y 50 de cabrío, bajo el tipo de 525 pesetas, cuyo disfrute puede hacerse desde 1.º de Octubre próximo á 1.º de Abril, venidero; se señala para celebrar la subasta el día 15 de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana, en la Sala consistorial; el pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta entonces en la Secretaría de este municipio.

Albalate de Zorita 26 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José M. Dominguez.—Por su mandado.—Joaquin Ballesteros, Secretario.

VALHERMOSO.

Para el día 12 de Octubre próximo, tendrá lugar la primera subasta de los pastos del agregado Escalera en los sitios denominados Cebadales y otros Puntal y Pinarejo, bajo el tipo el primero de 185 pesetas y el segundo de 100 pesetas, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de sesiones de este distrito, á las 12 de la mañana del citado día 12 de Octubre próximo.

Valhermoso 25 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Domingo Rocea.—Julian Perez, Secretario.

MESONES.

No habiendo sido aceptados por los ganaderos de esta villa, la totalidad de los pastos concedidos por el plan forestal, que ha de regir desde 1.º de Octubre próximo, en la Dehesa boyal de la misma, se sacan á pública subasta los sobrantes consistentes para 100 reses lanares, bajo el mismo tipo y condiciones que marca el citado plan forestal.

La subasta tendrá lugar á las 11 de la mañana del día 12 de Octubre próximo venidero, en la Casa consistorial de esta villa.

Mesones 23 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Marcos María Fernandez.

SELAS.

No habiendo admitido los vecinos ganaderos de este pueblo el aprovechamiento de pastos del monte pinar de los propios del mismo, para 300 cabezas de ganado lanar y 30 de cabrío, se sacan á primera subasta, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo, el día 27 de Octubre próximo, á las 12 de la mañana, bajo el tipo de 195 pesetas y demás condiciones que se tendrán presentes en el acto.

Selas á 27 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Serapio Garcia.

ROMANILLOS DE ATIENZA.

Con la superior autorización del Sr. Gobernador civil de esta provincia, se sacan á pública subasta tres estéreos de leña delgada, que procedentes de cortas fraudulentas, se halla depositada en la Casa consistorial de esta villa, bajo el tipo de 4 pesetas 50 céntimos, cuyo remate tendrá lugar ante el Ayuntamiento que presido en la Sala capitular de la misma, el día 12 del próximo mes de Octubre, á las 12 de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra el tipo señalado.

Romanillos de Atienza 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Lucio Galán.—El Secretario, Gumerindo Medina Montero.

VILLASECA DE HENARES.

No habiendo aceptado los vecinos ganaderos de esta villa y agregado Matillas, los pastos para 200 cabezas de ganado lanar en el dicho agregado y 100 cabezas los de esta villa y para 30 mular y caballar, á precio de 75 céntimos la cabeza lanar y 2 pesetas 50 céntimos la mular y caballar, se anuncia la primera subasta para el día 10 de Octubre á las 12 del día, ante mi autoridad y Casa consistorial, donde se hallará de manifiesto las condiciones arregladas al plan del aprovechamiento forestal.

Villaseca de Henares 28 de Setiembre de 1884.—El Alcalde A.—Eugenio Nova.—El Secretario, Leocadio Hernando.

VALDEAVELLANO.

No habiendo aceptado los ganaderos de esta villa, en su totalidad los pastos del monte de estos propios titulado Robledal, se anuncia la primera subasta para 200 cabezas de ganado lanar, bajo el tipo y condiciones establecidas en el plan general de aprovechamientos forestales, la que se verificará en la Casa consistorial de esta villa, el día 21 de Octubre próximo venidero y hora de las 12 de su mañana.

Valdeavellano 26 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Raimundo Sigüenza.—El Secretario, Juan Torija.

GARGOLES DE ABAJO.

No habiendo habido licitador alguno en la primera subasta para el aprovechamiento de pastos de a Dehesa Chaparral, de estos propios, para 400 cabezas lanares y 10 de cabrío, bajo el tipo de 315 pesetas, se anuncia la segunda para el día 19 de Octubre próximo en la Casa consistorial á las 12 de su mañana, bajo igual tipo y condiciones del plan forestal.

Gárgoles de Abajo 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Agustín Martín.—Por su mandado.—Leandro Béjar, Secretario.

LUZON.

La plaza de Médico cirujano titular de esta villa, se halla vacante por dimisión del que la desempeñaba; su dotación consiste en 170 fanegas de trigo puro por la asistencia de los vecinos y 250 pesetas anuales por la de los comprendidos en la beneficencia, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días al Presidente de este Ayuntamiento, acompañando los documentos que la ley exige.

Luzon 27 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Serrano.—Por su mandado.—Juan R. Raposo, Secretario.

SACECORBO.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 30 pesetas pagadas del fondo municipal por trimestres vencidos y por dimisión del que la desempeñaba.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en término de 8 días, contados desde la fecha en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* acompañados del título ó testimonio de su profesión.

Sacecorbo 29 de Setiembre de 1884.—El Alcalde, José Used.—Por su mandado.—Eduardo Sanz.

ALCOLEA DE LAS PEÑAS.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo durante el primer trimestre del año de 1884.

Mes de Enero.

Sesión del día 6.—Acordaron celebrar sus sesiones los Domingos de cada semana y practicaron también la declaración de soldados.

Sesión del día 13.—Se dió cuenta de los *Boletines* de la presente semana, la corporación quedó enterada.

Sesión del día 20.—Acordaron autorizar á D. Juan Chicharra, para que haga el pago de cédulas personales del presente año económico de 1883 y 84.

Sesión del día 27.—Acordaron hacer la distribución de fondos del presupuesto municipal, por la mensualidad de Enero, según el artículo 155 de la ley municipal vigente.

Mes de Febrero.

Sesión del día 3.—Acordaron solicitar pastos para el ganado de lana, mular, asnal y vacuno para el año económico de 1884 y 85.

Sesión del día 10.—Acordaron autorizar á D. Vicente Ruiz, vecino de Guadalajara, para que enagene una carpeta de 5 vencimientos importante 225 pesetas. Se dió cuenta del Real decreto de 31 de Enero último por el que se llaman 45.000 hombres al servicio de las armas.

Sesión del día 17.—Se dió cuenta de la circular de la Delegación de Hacienda, inserta en el *Boletín oficial* núm. 96 y la corporación acordó manifestar á la misma, no poder aceptar las 19.205 pesetas de riqueza que se les impone para tributar al 16 por 100.

Sesión del día 24.—Acordaron hacer la distribución de fondos del presupuesto de la mensualidad de Febrero, según el artículo 155 de la ley municipal vigente.

Mes de Marzo.

Sesión del día 2.—Se dió cuenta de los *Boletines* de la presente semana y la corporación quedó enterada.

Sesión del día 9.—Se dió cuenta de los *Boletines* de la presente semana y la corporación quedó enterada.

Sesión del día 16.—Se dió cuenta de los *Boletines* de la presente semana y la corporación quedó enterada.

Sesión del día 23.—Se dió cuenta de los *Boletines* de la presente semana y la corporación quedó enterada.

Sesión del día 30.—Acordaron hacer la distribución de fondos del presupuesto municipal por la mensualidad de Marzo, según se ordena en el artículo 155 de la ley municipal.

Y para que surta los efectos del artículo 109 de la ley municipal vigente expido la presente que firmo bajo el V.º B.º del Sr. Alcalde en Alcolea de las Peñas á 18 de Mayo de 1884.—V.º B.º—El Alcalde, Matías Sienes.—El Secretario, Cesáreo Caballero.

PARTE NO OFICIAL.

En Utande, partido de Brihuega, se vende ó arrienda un monte con labor, casa y caza; precio arreglado.

Para más informes dirigirse á D. Francisco Asúa, casa del monte de Utande.

Se necesita un mancebo herrador que sepa herrar á frío.

Plazuela de Bejanque n.º 4, darán razón.

LA CRÓNICA MÉDICA,

REVISTA QUINCENAL DE MEDICINA Y CIRUJIA PRACTICAS.

A esta notable revista, que ha empezado el 8.º año de su publicación, se suscribe en

VALENCIA

Librería de P. Aguilar, Caballeros, 1.

Guadalajara.—Imp. Provincial.